

ACUERDO 28 DE 2014

“Por medio del cual se adopta la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en la Ciudad de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En ejercicio de atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311, 313 y 333 de la constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 743 de 2002 y demás disposiciones concordantes,

ACUERDA

TITULO I

PROPOSITOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por Objeto adoptar la Política Pública de los Organismos de Acción Comunal en el Municipio de Medellín, acorde a los principios del interés general representados en el desarrollo comunitario, la autonomía y la democracia.

Artículo 2. Política Pública de los Organismos de Acción Comunal. Es el escenario que genera, facilita y

propone las herramientas para la toma de decisiones de los organismos de acción comunal, mediante la gestión de múltiples recursos, para la ejecución de acciones, que acompañadas desde el sector público, aproximan a los organismos comunales al logro de objetivos de desarrollo local y progreso comunitario, aumentando las oportunidades y las capacidades de sus líderes y de las comunidades que representan.

Serán lineamientos de la política pública de los organismos comunales:

- a. La promoción de los derechos y responsabilidades de los organismos comunales.
- b. El impulso y la visibilización de las acciones de los organismos comunales.
- c. El fortalecimiento de los organismos comunales como ejes del desarrollo local.
- d. El acompañamiento y la asistencia técnica para la gestión de los procesos de los organismos comunales.

Artículo 3. Definición de Organismos de Acción Comunal. La Acción Comunal es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

Artículo 4. Principios. Para efectos del presente Acuerdo, se adoptarán como principios del desarrollo de la comunidad los siguientes:

- a. Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia, al otro.
- b. Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;
- c. El desarrollo de la comunidad debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de la sociedad civil y sus instituciones democráticas.
- d. El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción.
- e. El desarrollo de la comunidad tiene entre otros, como principios pilares, la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación.
- f. La No – Violencia, como herramienta que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad. La organización social es expresión de la participación y esta debe realizarse en el marco de las relaciones sociales de solidaridad, paz y armonía.

La No – Violencia consolida la posibilidad de establecer vínculos desde el respeto, el reconocimiento y el trabajo mancomunado por ideales superiores de protección, cuidado y dignificación del ser humano.

- g. Principio de Equidad y Sociedad Participante. La equidad como eje del desarrollo aumenta oportunidades y acerca posibilidades y en este sentido la participación de la sociedad se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera más horizontal los problemas y situaciones de las comunidades.

Artículo 5. Objetivos. La Política Pública de los Organismos de Acción Comunal se propone como objetivos:

1. Reconocer a las organizaciones comunales como actores esenciales para el desarrollo de la comunidad, a través del fomento de estrategias y acciones corresponsables y la integración de esfuerzos públicos, privados y comunales.
2. Desarrollar procesos de fortalecimiento que propendan por la autonomía y la sostenibilidad de las organizaciones comunales, mediante la gestión y ejecución de proyectos y convenios que aporten al mejoramiento del accionar comunal.
3. Fomentar el liderazgo comunal a través de la generación de oportunidades e incentivos que permitan un mayor acceso a servicios y programas.
4. Promover procesos de formación y cualificación para el liderazgo desde la educación no formal hasta la formación técnica, tecnológica y/o profesional para el desarrollo comunitario y el ejercicio de la democracia.
5. Institucionalizar y fortalecer el trabajo en red de los organismos comunales, en beneficio de los territorios con otras organizaciones públicas y privadas para obtener esfuerzos y acciones de complementariedad.

Artículo 6. Líneas Estratégicas. Las siguientes son estrategias transversales, que aportan al conocimiento, aplicación y difusión de la Política Pública de Organismos Comunales:

- a. Formación y actualización permanente a la organización comunal, en sus diferentes grados y poblaciones, con programas para cualificar a sus integrantes y promover la democracia, el liderazgo social y el desarrollo comunitario.
- b. Promoción de la participación de las organizaciones comunales, en espacios de socialización, interacción y decisión desde donde se fortalezcan acciones y procesos para el desarrollo de sus territorios.
- c. Generación de espacios técnicos interinstitucionales que posibiliten la articulación, transversalidad, sensibilización y formación de actores responsables de la implementación de la política pública.
- d. Fomentar una cultura de sana convivencia, solidaridad y no violencia en las organizaciones comunales, que permita aplicar y replicar como un ejemplo a los demás ciudadanos en el territorio y permitan fortalecer la democracia.
- e. Promover la transparencia a través de la rendición social de cuentas de las organizaciones hacia la comunidad de su territorio, posicionando su aporte a la transformación del mismo.
- f. Desarrollar investigación y gestión del conocimiento, sobre las realidades, las potencialidades y avances en la implementación de la política pública.

- g. Implementación de estrategias de comunicación y herramientas pedagógicas para la difusión y aplicación de la política pública.

TITULO II

LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

CAPÍTULO I

PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES

Artículo 7. Promoción y fortalecimiento. Crease e institucionalícese el Programa para la Promoción y Fortalecimiento de las organizaciones comunales y comunitarias del Municipio de Medellín.

Artículo 8. Objetivo general del programa. La Administración Municipal generará, apoyará y financiará procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégicos, comunal – comunitario, de mediano y largo plazo; Promoviendo y fortaleciendo las Organizaciones Comunales del Municipio de Medellín a cargo de la Secretaria de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Objetivos específicos del programa. Serán objetivos específicos del Programa para la promoción y el fortalecimiento de las Organizaciones Comunales.

- a. Promover la creación e incentivar el fortalecimiento de las organizaciones comunales del Municipio de Medellín.
- b. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégicos, comunal de mediano y largo plazo.
- c. Implementar políticas de estímulos y apoyo a iniciativas y planes de trabajo orientado a las organizaciones comunales de primero, segundo y tercer grado.

Artículo 10. Estrategias. Para el logro de los objetivos del Programa para la promoción y el fortalecimiento de las Organizaciones Comunales, se adoptaran las siguientes estrategias:

1. Implementación de los Semilleros Infantiles de Participación, las Escuelas de Liderazgo Comunal Juvenil, y el programa Formador de Formadores con perspectiva poblacional y de género.
2. Cualificar la capacitación, asesoría, el acompañamiento y apoyo a las organizaciones comunales.

Los componentes de esta estrategia serán:

- a. Elaboración de diagnósticos participativos, planes de trabajo y planes de desarrollo.
- b. Evaluación conjunta y planes de mejoramiento de la organización.
- c. Cualificación de líderes y equipos de trabajo, a través de escuelas permanentes de formación, intercambios, pasantías y orientación de la capacitación al mejoramiento de indicadores de la organización.
- d. Acompañamiento para el trato adecuado de los conflictos.
- e. Diseño e implementación de estrategias y planes de comunicación
- f. Desarrollar estrategias de articulación de redes y alianzas entre acciones comunales.
- g. Realizar la sistematización, documentación y socialización de experiencias.
- h. Implementar una política institucional para el manejo y administración de sedes, dotaciones y comodatos.
- i. Gestionar la modernización de los organismos comunales, a través de la utilización y el manejo en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Parágrafo 1: La organización comunal propenderá por el desarrollo y difusión de una pedagogía ciudadana en los niños, niñas y adolescentes, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.

Parágrafo 2: Los organismos de acción comunal en cada comunidad e institución educativa se harán partícipes y llegarán a los espacios de participación de las mismas, como los consejos directivos y académicos de las instituciones para gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos", en especial aquellos programas que utilizan metodologías mediadas y tienen cobertura en todo el territorio nacional, regional y local.

Parágrafo 3: La Secretaria de Educación motivara a las instituciones educativas para que dentro de las asignaturas sobre democracia, se aborden los temas relacionados con los organismos de Acción Comunal.

CAPITULO II

ESTRATEGIA PARA LA MOVILIZACIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO.

Artículo 11. Objetivo general de la estrategia. Fortalecer una cultura de participación comunitaria objetivada a una postura social de autogestión y autoconstrucción colectiva de propuestas de desarrollo fundamentadas en su territorio. Para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes objetivos específicos:

1. Promocionar la movilización en torno a la gestión del desarrollo, comprometiéndolo a actores, instituciones y organizaciones.
2. Identificar y priorizar los problemas de su territorio por parte de las propias comunidades.
3. Concertar y definir los intereses comunes colocando la planeación como el eje del desarrollo comunitario.
4. Fortalecer la organización comunal, como expresión de la construcción colectiva de desarrollo territorial que potencialice los talentos humanos de la comunidad.
5. Fortalecer el liderazgo como ejercicio de las comunidades a actuar y participar.
6. Potencializar las competencias comunicacionales como fuerza generadora de ideas, el que hacer histórico y el reconocimiento cultural, posibilitando la construcción de identidades y sentido de pertenencia requeridos en el desarrollo territorial.
7. Promocionar el desarrollo endógeno que propicia el involucramiento comunitario, usando también la investigación acción participativa (IAP) como herramienta.

Artículo 12. Estrategias. Para el logro de los objetivos de la Movilización y Gestión Ciudadana para el Desarrollo del Territorio, se adoptaran las siguientes estrategias:

1. Apoyar iniciativas de movilización y acción colectiva propuestas desde el movimiento comunal, cuyo objetivo es contribuir a la participación ciudadana y al fortalecimiento de los espacios de articulación.
2. Generar encuentros de redes entre el movimiento comunal y organizaciones de la sociedad civil en los territorios para realizar propuestas de trabajo conjunto en la construcción de apuestas de Ciudad.
3. La Administración Municipal por medio de la Secretaría de Participación Ciudadana creará el premio *organizaciones comunales ejemplo de participación ciudadana*. Consistente en la entrega de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que serán distribuidos en 10 juntas de acción comunal que cumplan con los criterios representados en las siguientes categorías: *equidad y justicia social; participación e innovación social; transparencia y legalidad; solidaridad; No violencia*.

Los premios serán entregados anualmente el día de la Acción Comunal y serán aplicados única y exclusivamente al proyecto.

La premiación se distribuirá en primer y segundo lugar por categoría de la siguiente manera:

Primer lugar 40 S.M.L.M.V

Segundo lugar 20 S.M.L.M.V

Parágrafo: La Secretaría de Participación Ciudadana o la dependencia que en futuro haga sus veces, será responsable de establecer los criterios para la evaluación y entrega de estos reconocimientos; así como del seguimiento a la destinación y utilización de los recursos.

CAPITULO III

PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Artículo 13. Crease la Estrategia "*Organizaciones Comunales con visión empresarial*" en el Municipio de Medellín.

Parágrafo. En cumplimiento y en desarrollo de esta estrategia la entidad competente, tomara los criterios propios establecidos en la normativa vigente identificando las empresas comunales y diferenciándolas de cualquier otro modelo asociativo.

Artículo 14. Objetivo General del programa. Desarrollar y potencializar la capacidad empresarial de las JAC de la Ciudad de Medellín a través de su desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

Además con ello se trazaran los siguientes objetivos específicos:

Artículo 15. Objetivos específicos del programa.

1. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo empresarial comunitario, en el marco de una cultura emprendedora y acogiendo a la noción de empresas o proyectos rentables.
2. Definir la planeación de las JAC que así lo decidan, a partir de reconocer en cada una de ellas, con la participación de todos los involucrados su visión, misión y valores. En el mismo sentido, implementar procesos de autoevaluación, identificando permanentemente las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, sobre las cuales puedan diseñar estrategias de transformación.

Artículo 16. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o de la dependencia municipal que en el futuro haga sus veces, será la encargada de administrar y direccionar el programa "*Organizaciones Comunales con Visión Empresarial*" desde su implementación, capacitación, seguimiento, acompañamiento y evaluación.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría de Educación, promoverá los semilleros en los diferentes modelos de asociatividad, destacando las empresas comunales, tendientes a visualizar el emprendimiento comunal, con el propósito de incentivar el nuevo liderazgo empresarial comunal en nuestros jóvenes.

Artículo 18. Estrategias. Para el logro de los objetivos del Programa de Sostenibilidad Económica y Social de la Organización Comunal, se adoptarán las siguientes estrategias:

1. La Administración Municipal promoverá la participación de las Juntas de Acción Comunal en los procesos de contratación, con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, en el marco del estatuto general de contratación, la Ley 1551 de 2012 y las demás disposiciones de ley existentes, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
2. Las Juntas de Acción Comunal, podrán crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
3. Las Organizaciones Comunales deberán ser incluidas en todo lo relacionado con la cultura del emprendimiento, para que en un mediano plazo puedan ser presentadas como organizaciones con vocación empresarial. Las juntas de acción comunal serán viables y sostenibles si se alinean al eje alimentador que ha brindado el emprendimiento y sus líneas de participación como ejes de desarrollo.
4. Las juntas de acción comunal podrán elaborar y presentar iniciativas y proyectos para participar en los diferentes concursos de planes de negocios, para poder acceder a los beneficios que se encuentran en concursos del ámbito local, nacional e incluso internacional, además de fortalecer y posibilitar las iniciativas empresariales que surjan al interior de estas organizaciones.

Artículo 19. Banco de Las Oportunidades. Podrá otorgar créditos a largo plazo a las Organizaciones Comunales que tengan planes de negocio, en torno a proyectos productivos que además muestren responsabilidad social.

Parágrafo: Los créditos se regularán de acuerdo con la reglamentación del Banco de Los Pobres, en el Decreto 671 de 2014 o normas que lo modifiquen o complementen.

Artículo 20. Banco de Proyectos Empresariales. Con el propósito de crear y promover entre las distintas comunidades una cultura del proyecto, se crea el Banco de Proyectos Empresariales en las JAC, como una herramienta para implementar y estimular estrategias de fortalecimiento empresarial donde se brinden alternativas para la asociación, patrocinio, financiación, inversión, asesoría y dirección de proyectos que surjan en la comunidad.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de Medellín o la dependencia que en el futuro haga sus veces, la reglamentación pertinente para la debida implementación de los Bancos de Proyectos Empresariales en las juntas de acción comunal, identificando la metodología y procedimientos para la identificación, preparación y evaluación de programas y proyectos que presentan.

Parágrafo. La aprobación de los recursos de crédito que reciban las Juntas de Acción Comunal del Banco de Las Oportunidades, dependerá del debido cumplimiento de los requisitos fijados y el debido registro de los proyectos empresariales previo a ser ingresados al Banco de proyectos de la respectiva comuna o corregimiento.

Artículo 21. Comisiones Empresariales. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o de la dependencia que en el futuro haga sus veces, fomentará la creación de las Comisiones Empresariales en las Organizaciones Comunales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad.

Artículo 22. Premio Organizaciones Comunales con Visión Empresarial. Créase el premio "*Organizaciones Comunales con Visión Empresarial*", que consistirá en la entrega de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán repartidos en las Juntas de Acción Comunal que se destaquen en uno de los siguientes aspectos:

1. Mejor Proyecto Asociativo: 60 SMLMV y
2. Mejor banco de proyectos establecido: 60 SMLMV.

Parágrafo 1. Los premios serán entregados anualmente el día de la acción comunal en el lugar del evento; éstos incentivos deberán destinarse única y exclusivamente al proyecto.

Parágrafo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico o la dependencia que en el futuro haga sus veces, será responsable de establecer los criterios para la evaluación y entrega de estos reconocimientos; así como del seguimiento a la destinación y utilización de los recursos.

Parágrafo 3. Una Junta de Acción Comunal solo podrá participar en uno de los dos aspectos de reconocimiento.

Artículo 23. Promuévase la semana comunal articulando al institucionalizado día de la acción comunal el segundo

domingo del mes de noviembre, esfuerzos y recursos institucionales y comunales para destacar la importancia del movimiento comunal y sus organismos.

Parágrafo 1. Vincúlese la estrategia del reconocimiento de "junta de acción comunal con visión empresarial" a la semana de la acción comunal, con las diferentes actividades que promueven la Administración Municipal y las organizaciones comunales.

Parágrafo 2. La Administración Municipal, hará entrega de los premios e incentivos establecidos en el presente Acuerdo, además de otros estímulos y reconocimientos dirigidos a los miembros de las organizaciones comunales que se hayan destacado por su labor y desempeño como dignatarios al interior de sus comunidades.

CAPÍTULO IV

ESTRATEGIA FOMENTO PARA LA CONTRATACIÓN SOCIAL

Artículo 24. Objetivo General de la Estrategia. Impulsar los mecanismos que posibilitan la contratación social como herramienta para la distribución territorial de los recursos, en función de aumentar capacidades y oportunidades de los organismos comunales para la ejecución de proyectos y obras que generen bienestar social y comunitario.

Artículo 25. Convenios Solidarios. En todas las dependencias y entidades descentralizadas del Municipio de Medellín se adoptará la celebración directa de Convenios Solidarios con las Juntas de Acción Comunal hasta la mínima cuantía de la respectiva entidad, en los términos establecidos en la Ley 1551 de 2012 o norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Entiéndase por Convenio Solidario la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Artículo 26. Requisitos. Serán requisitos para que una junta de Acción Comunal, pueda solicitar la suscripción de un convenio solidario para la ejecución de obra de hasta la mínima cuantía:

1. El estar previamente constituida, legalizada y reconocida ante los organismos competentes.
2. Que para la ejecución de los mismos se utilice mano de obra de habitantes de la misma comunidad que será beneficiada. En caso de no existir disponibilidad de dicha mano de obra, la junta de acción comunal seleccionada para realizar dicha obra, deberá contratar mano de obra de los barrios o comunas aledañas al lugar de su ejecución.

3. Cumplir con los requisitos habilitantes definidos por la Administración Municipal.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS A DIGNATARIOS

Artículo 27. Incentivos a Organismos comunales. Reconociendo la importancia del movimiento Comunal en la construcción histórica de la Ciudad y su papel relevante actual, se generan los siguientes incentivos aplicables a los organismos comunales, con el fin de motivar el liderazgo comunal.

- a. **Formación:** Fomentar el acceso al ciclo formativo comunal –Semilleros infantiles de participación, Escuelas de liderazgo comunal juvenil, Semilleros infantiles comunales y Formador de formadores, orientado hacia un enfoque temático comunal, participativo y democrático; a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana.
- b. **Educación:** En articulación, las instituciones de educación superior del Municipio de Medellín, podrán crear dentro del marco de su autonomía, programas dirigidos a la formación de los miembros de los organismos de acción comunal, en áreas y materias acordes con las funciones que ejercen, conforme a la constitución y la ley. Asimismo, la Secretaría de Educación promoverá el acceso a los niveles de educación básica y secundaria y a estudios de educación superior de acuerdo a los programas existentes, beneficiando a los miembros o afiliados de los organismos comunales.
- c. **Recreación y deporte:** Desarrollo de jornadas recreativas y deportivas, integradas a la oferta institucional del INDER-Medellín, con especial apoyo a los Juegos Deportivos Ciudad de Medellín, como la principal estrategia de fomento del deporte social comunitario, teniendo un énfasis para el desarrollo de los juegos comunales.

Para lo anterior, el INDER reglamentará su desarrollo y ejecución.

- d. **Vivienda:** De acuerdo a las políticas que para tal fin existen en los niveles gubernamentales nacional y municipal, los dignatarios de organizaciones comunales tendrán acceso a programas de mejoramiento de vivienda, legalización y titulación. Del mismo modo, las organizaciones de acción comunal interesadas en desarrollar proyectos de mejoramiento y autoconstrucción de vivienda, podrán beneficiarse de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, en coordinación con el nivel municipal.

Parágrafo. Para el acceso a estos subsidios y programas las organizaciones comunales y dignatarios, deberán

observar y cumplir las formalidades establecidas en las normas que regulan la Política de Vivienda.

TITULO III

INSTANCIAS DE FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

Artículo 28. Comité Técnico. Se institucionaliza y formaliza el comité técnico que hará seguimiento y gestión de los asuntos relacionados con la política pública de los organismos comunales, conformada por las Secretarías responsables de la implementación de la Política Pública Comunal y la Federación de Organismos Comunales.

Artículo 29. Funciones y Responsabilidades del Comité Técnico. Serán funciones y responsabilidades del comité técnico:

- a. Coordinar y articular las acciones e iniciativas para la ejecución de la política pública.
- b. Liderar las discusiones para la toma de decisiones afines a la política pública.

Artículo 30. Mesa de Concertación Comunal. Se institucionaliza este espacio conformado por Fedemedellín y los presidentes de las Aso Comunales, y la Secretaría de Participación Ciudadana como representante del Comité Técnico Municipal, y quien hará la Secretaría Técnica de la Mesa, la cual será un espacio de diálogo, socialización, coordinación y construcción conjunta, concertación, corresponsabilidad y complementariedad, para el desarrollo de los temas relacionados con el movimiento comunal y la implementación de la política pública.

Artículo 31. Sistema para la gestión del conocimiento y la información. Corresponde al Municipio de Medellín la creación y configuración de sistemas de información que permitan el manejo y gestión de la información cualitativa, cuantitativa y estadística que actúe como plataforma tecnológica donde puedan interactuar los diferentes niveles de la acción comunal entre sí, con el Municipio y con la comunidad en general, alimentada por las organizaciones comunales y que dé cuenta de su gestión organizativa, los niveles de gestión presupuestal y el direccionamiento de los proyectos y procesos que desarrolla.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 32. Relación Institucional. La Mesa de Concertación Comunal y el Comité Técnico Municipal, tendrán un espacio anual de deliberación y construcción

de acciones conjuntas. Este espacio será coordinado por la Secretaría de Participación Ciudadana y la Vice Alcaldía de Gestión Territorial.

Artículo 33. Espacio Informativo. Se dispondrá un espacio televisivo institucional en el canal Tele Medellín, de carácter pedagógico e informativo, sobre temas del movimiento comunal y el fomento de los principios establecidos en este acuerdo. Las temáticas serán construidas por un comité editorial conformado por la Secretaría de Participación Ciudadana, la Federación de Juntas de Acción Comunal y el Canal Tele Medellín.

CAPÍTULO VII

ESTRATEGIA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS LÍDERES Y LIDERESAS DEL MOVIMIENTO COMUNAL

Artículo 34. La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos Municipal promoverá y fortalecerá las mesas de derechos humanos en cada comuna y corregimiento de Medellín, propendiendo por la atención especializada a los líderes y lideresas de los organismos comunales que soliciten atención en seguridad personal o para sus organizaciones.

TITULO IV

INFORMES DE GESTIÓN Y EMPALME

Artículo 35. Creación de protocolos o estrategias de protección y prevención a los líderes comunales, como herramienta de gestión, enfatizando en mecanismos de derechos humanos para comunales con responsabilidad en la Secretaría de Seguridad.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Reglamentación. Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, reglamentará este Acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su publicación

Artículo 37. Presupuesto. La Administración Municipal asignará los recursos que requiera la ejecución del presente Acuerdo del Presupuesto Municipal.

Artículo 38. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga los Acuerdos Municipales 067 de 2006 y 080 de 2009, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Gaceta Oficial N°4264

68

Dado en Medellín a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

Presidente

JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA

Secretario

VÍCTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 560.

Secretario

VÍCTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO